

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ELEANOR ALICIA MERCEDES COSH LACOUTRE vs. COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2022-00324

INTERLOCUTORIO No. 3157

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **ELEANOR ALICIA MERCEDES COSH LACOUTRE vs COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 82 del 17 de junio de 2020 proferida por este despacho judicial, adicionada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia base de ejecución.

De otro lado consultado el portal web del banco Agrario se evidencia la existencia del título judicial **No. 469030002718866 de fecha 26/11/2021 por la suma de \$877.803.00**, título judicial **No. 469030002839295 de fecha 26/10/2022 por \$877.803.00**, consignados por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, motivo por el cual esta instancia judicial se abstendrá de librar orden de pago contra la AFP.

En igual sentido obra título judicial **No. 469030002792794 de fecha 24/06/2022 por valor de \$908.526.00**, consignado por **COLFONDOS S.A.**, correspondiente a las costas de segunda instancia.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar contra **COLFONDOS S.A.**, por las costas se primera instancia del proceso ordinario, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme con el artículo 681 del C.P.C. aplicable por analogía al Procedimiento Laboral en virtud del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Respecto del certificado bancario de la entidad Bancolombia allegado a la foliatura, se agregará sin consideración alguna, habida cuenta obra en el plenario paz y salvo entregado por el Dr. EDGAR EDUARDO TABARES VEGA a la demandante por los honorarios profesionales del proceso ordinario que hace parte del título ejecutivo objeto de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor del señor **ELEANOR ALICIA MERCEDES COSH LACOUTRE**, por los siguientes conceptos:

1. **ORDENAR** a **COLFONDOS S.A.** Trasladar los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, los valores cobrados por gastos de administración, el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las sumas adicionales de la Aseguradora, respecto de la cuenta de ahorro individual de la demandante al Régimen de Prima Media administrado por **COLPENSIONES**.

2. **ORDENAR** a **COLPENSIONES** que proceda aceptar el traslado de la demandante, junto con el dinero que tenga en su cuenta individual y sus rendimientos financieros

3. La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1.755.606.00)**, a cargo de **COLFONDOS S.A.**, por concepto de costas de primera instancia, y a favor de la parte actora.

4. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

5. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **COLFONDOS S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: **AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL BCSC, CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, POPULAR, PROCREDIT, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, ITAU, FINANDINA, PICHINCA S.A. y WWB COLOMBIA**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.**

6. Abstenerse de librar orden de pago contra **PROTECCIÓN S.A.** por las costas del proceso ordinario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

7. Reconocer personería al Dr. MANUEL MARIA VILLAGUIRAN VILLALBA identificado con C.C. 16.765.382 y T.P. No. 124.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

8. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial No. **469030002718866 de fecha 26/11/2021 por la suma de \$877.803.00, título judicial No. 469030002839295 de fecha 26/10/2022 por \$877.803.00, consignados por PROTECCIÓN S.A.**, y título judicial No. **469030002792794 de fecha 24/06/2022 por valor de \$908.526.00**, consignado por **COLFONDOS S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

9. **Notifíquese personalmente** a las partes demandadas **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.** de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

10. **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

11. **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

12. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

13. Agregar sin consideración alguna el certificado bancario de la entidad Bancolombia, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475199e9f9425966770b63b5d1f2a5a96bf8989d9933955c9e5f1a1493a43623**

Documento generado en 27/10/2022 11:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>